RESOLUCION de 27 de marzo de 1981, de la Di-8751 rección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para las Empresas «Promociones Filatélicas, S. A.», y «Compa-nia Aragonesa de Seguros, S. A.», y su personal, de ámbito interprovincial.

Visto el texto del Convenio Colectivo para las Empresas «Promociones Filatélicas, S. A.», y «Compañía Aragonesa de Seguros, S. A.», recibido en esta Dirección General con fecha Seguros, S. A., recibido en esta Dirección General con fecha 24 de marzo actual, suscrito por la representación de las citadas Empresas y la de los trabajadores al servicio de las mismas el día 17 de febrero último, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 90 de la Ley 8/1930, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Media-

ción, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de marzo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

ACTA DEL CONVENIO

En Barcelona a 17 de febrero de 1981.

Don José Matías Sobrino, mayor de edad, vecino de Barcelone

Don José María Fernández Lozano y don José Matías Ahibar,

mayores de dad y vecinos de Barcelona.
Señoritas Margarita Ruiz Moral y María Pilar Hernando
Marina, mayores de edad y vecinas de Barcelona.

Actúan:

El primero como Presidente de la Comisión Negociadora, Los segundos, en nombre y representación de la «Compañía Aragonesa de Seguros, S. A.», y «Promociones Filatélicas, S. A.».

Las terceras, en calidad de representantes del personal de las citadas Entidades.

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria,

declaran: Primero.—Que no ha sido denunciado el Convenio Colectivo

de Empresa, en vigor al 31 de diciembre de 1980, por ninguna de las dos partes, conforme lo establecido en su artículo 40. Segundo.—Que acogiéndose al artículo 5.º del mencionado

Convenio Colectivo de Empresa, se ha llegado a los acuerdos que se recogen en los anexos números I, II y III, con efecto desde el día 1 de enero de 1981 hasta el día 31 de diciembre

desde el dia 1 de enero de 1901 masta el dia 51 de 2000 de 1981.

Tercero.—Se prorroga durante el ejercicio de 1981 la totalidad del Convenio Colectivo de Empresa en vigor, a excepción de las variaciones que se introducen, recogidas en los anexos números I, II y III.

En prueba de conformidad con cuanto antecede se firma la presente acta en el lugar y fecha indicados al comienzo de la

misma.

ANEXO NUMERO I

	Salario mensual	Salario año
Grupo I: Personal directivo y Jefes		
Director	95.760 76.608 63.840 51.072	1.562.400 1.249.920 1.041.600 833.280
Grupo II: Personal titulado		
Titulado de Grado Superior Titulado de Grado Medio	63.840 51.072	1.041.600 833.280
Grupo III: Personal comercial		
Inspector	42.800 35.121	698.316 573.027
Grupo IV: Personal Administrativo y de Informática		
Oficial 1.º Grado 1.º	49.222 42.800 40.907 36.070 34.814 30.541	803.095 698.316 667.429 588.510 568.017 498.300

	Salario mensual	Salario año
Auxiliar 2.° Grado 1.°	23 205 20 176	378.607 329.187
 Grupo V: Personal de Actividades 		•
Auxiliares		
Conserje	36.389 30.541	593.715 498.300
Botones	18.974 35.121	309 576 - 573.027
Telefonista	30.541 30.541	498.300 498.300

ANEXO NUMERO II

Plus de asistencia.—Se establece un plus de asistencia para todas las categorías comprendidas en los grupos IV y V del anexo número I de 1.250 pesetas mensuales.

Plus de inspección.—Queda establecido este plus en 6.612

Plus de inspección.—Queda establecido este plus en 6.612 pesetas mensuales para la categoría de Inspector.

Quebranto de moneda.—Se establece para las personas que ejerzan las funciones de Cajero o Cobrador un plus por el concepto de quebranto de moneda de 1.000 pesetas mensuales.

Dietas.—Las dietas para el personal incluido en la categoría de Inspector, así como para aquellos empleados que por cualquier circunstancia sean desplazados de su lugar de residencia por la Empresa, será la siguiente: 1.851 pesetas diarias para la dieta completa, 926 pesetas ciarias para la media dieta y 463 pesetas diarias para la cuarta parte de la dieta.

Kilometraie.—El personal con la categoría de Inspector per-

Kilometraje.—El personal con la categoría de Inspector per-cibirá por sus desplazamientos, la cantidad de 13,50 pesetas por kilómetro recorrido cuando realice viajes en coche de su propisdad y sobre la ruta previamente marcada por la Empresa.

ANEXO NUMERO III

	Capital asegurado
Grupo I: Personal directivo y Jefes	
Director	1.150.000 1.150.000 1.150.000 900.000
Grupo II: Personal titulado	•
Titulado de Grado Superior Titulado de Grado Medio	1.150.000 900.000
Grupo III: Personal comercial	
Inspector Promotor	900.000 650.000
Grupo IV: Personal Administrativo y de Informática	•
Oficial 1.º Grados 1.º y 2.º	900.000 650.000 650.000 650.000
Grupo V: Personal de Actividades Auxiliares	
Conserje	650.000 650.000 650.000 650.000 650.000

RESOLUCION de 3 de abril de 1981, de la Direc-8752 ción General de Trabajo, por la que se dicta Laudo de Obligado Cumplimiento para el Grupo asegura-dor «La Estrella, S. A de Seguros».

Visto el Conflicto Colectivo de Trabajo planteado por los representantes de los trabajadores en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, para la Empresa «La Estrella, S. A. de Seguros», frente a la representación de

la misma, y
Resultando que el planteamiento del Conflicto se ha producido, según manifestación de los promotores, en razón de ducido, según manifestación de los promotores, en razón de ducido, según manifestación de los promotores, en razón de ducido, según manifestación de las negociaciones la imposibilidad para llegar a un acuerdo en las negociaciones mantenidas desde el 10 de febrero hasta el 5 de marzo del año actual, debido a la postura de la Empresa en cuanto al índice de incremento salarial, que desde un principio ha mantenido